C

omo se sabe, a todo derecho de una persona equivale la obligación de otra u otras. Según el [Código Civil](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1827111#ver_1828897) “*Artículo 1625. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. ―Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1° Por la solución o pago efectivo; 2° Por la novación; 3° Por la transacción; 4° Por la remisión; 5° Por la compensación; 6° Por la confusión; 7° Por la pérdida de la cosa que se debe; 8° Por la declaración de nulidad o por la rescisión; 9° Por el evento de la condición resolutoria; 10° Por la prescripción. ―De la transacción i la prescripción se tratará al fin de este Libro; de la condición resolutoria se ha tratado en el título De las obligaciones condicionales.*” Ahora bien: según el mismo código “*Art. 653. Los bienes consisten en cosas corporales o incorporales. ―Corporales son las que tienen un sèr real i pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro. ―Incorporales las que consisten en meros derechos, como los créditos i las servidumbres activas.*” En el Código de Comercio, fugazmente, se utilizan las expresiones tangible e intangible. Según las bases o fundamentos de las conclusiones de la NIC 38: “*FC4 ―Un activo intangible se definía en la versión previa de la NIC 38 como “un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física, que se posee para ser utilizado en la producción o suministro de bienes y servicios, para ser arrendado a terceros o para servicios de administración”. La definición en la Norma revisada elimina el requisito de que el activo se posea para ser utilizado en la producción o suministro de bienes y servicios, para ser arrendado o para servicios de administración.*” [Por otra parte](https://www.iata.org/en/about/), “*The International Air Transport Association (IATA) is the trade association for the world’s airlines, representing some 320 airlines or 83% of total air traffic. We support many areas of aviation activity and help formulate industry policy on critical aviation issues.*” Aunque popularmente se habla de la licencia IATA, más parece que se trata de una membresía, que tiene un costo y que da lugar a utilizar una serie de servicios que esa organización presta. En Colombia los contratos de licencia versan sobre patentes. Pueden ser contractuales, obligatorias y de oficio. De entrada, la duración de la licencia está sometida a la duración de la patente, por lo que no puede decirse que éstas sean indefinidas. Recuérdese que según nuestro código de comercio “*Artículo 553. TÉRMINO MÁXIMO DE DURACIÓN DE LAS PATENTES. El término máximo de duración de las patentes de invención no podrá exceder de doce años. Inicialmente se concederá por ocho años, contados desde la fecha de la resolución, pero el titular de la misma tendrá derecho a que se le prorrogue por cuatro años. Para obtener la prórroga deberá acreditar que en Colombia se está explotando la invención o se ha explotado en el último año.*” Parece que con la sola afirmación de un consultante que tiene una “licencia IATA” el CTCP asumió que se trataba de un intangible, que, supuestamente, podría tener una duración indefinida. Tal vez ese organismo deba pensar más sobre lo que se le consulta. La clasificación es el resultado de un juicio.

*Hernando Bermúdez Gómez*